

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0529

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Aporte PAGARE legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura.

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARE No. 0119494	
Yo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de <u>Madrid</u> , identificado como aparece al pagaré en mi firma declaro: PRIMERO: Que me obligo a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día <u>Cuatro</u> del mes de <u>Marzo</u> del año <u>2022</u> en sus oficinas o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:	
POR CAPITAL: <u>Doce millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres</u> J.M.C.	12'148.843
POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: <u>Un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos y ocho pesos</u> J.M.C.	1'131.068
SEGUNDO: Que pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluta. TERCERO: Que aceptamos expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco desde yo al endosatarlo o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Que expresamente renuncio a cualquier requerimiento para ser constituido en mora en los casos de ley. QUINTO: El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser librado por EL ACREEDOR o a su representante según las instrucciones impartidas por mí. SEXTO: Que autorizo irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para firmar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referida el cual he otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago entrega con efectos retroactivos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:	
1- El pagaré podrá ser librado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (protestos). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento.	
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que determine el asesor y que corresponda al día en que sea librado el pagaré.	
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto que por concepto de saldo insoluta de capital otorga EL ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco.	
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, devueltos de las obligaciones a mi cargo.	
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto deba al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con: (i) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por muestra de cuenta, especialmente impuestos, limbo, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.	
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el monto responda a sus exigencias legales.	
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.	
8- Así mismo, autorizo diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi cargo; así como al de mi domicilio, nombre y dirección. Declaro expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.	
Declaro que conozco y acepto los Reglamentos y/o Contratos de los productos así como que he recibido copia de esta carta de instrucciones.	
Para constancia se firma en la ciudad de <u>Madrid</u> , en un (1) original, el día <u>3</u> del mes de <u>11</u> del año <u>2021</u> .	
NOMBRE O BANCO SOCIAL: <u>Katharina Larrea Fou</u>	

AMPLIADO

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARE No. 0119494	
Yo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de <u>Madrid</u> , identificado como aparece al pagaré en mi firma declaro: PRIMERO: Que me obligo a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día <u>Cuatro</u> del mes de <u>Marzo</u> del año <u>2022</u> en sus oficinas o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:	
POR CAPITAL: <u>Doce millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres</u> J.M.C.	12'148.843
POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: <u>Un millón cuatrocientos setenta y un mil seiscientos y ocho pesos</u> J.M.C.	1'131.068
SEGUNDO: Que pagaré intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluta. TERCERO: Que aceptamos expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco desde yo al endosatarlo o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Que expresamente renuncio a cualquier requerimiento para ser constituido en mora en los casos de ley. QUINTO: El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser librado por EL ACREEDOR o a su representante según las instrucciones impartidas por mí. SEXTO: Que autorizo irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANCIERA S.A., en adelante EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para firmar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referida el cual he otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago entrega con efectos retroactivos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:	
1- El pagaré podrá ser librado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (protestos). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento.	
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que determine el asesor y que corresponda al día en que sea librado el pagaré.	
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto que por concepto de saldo insoluta de capital otorga EL ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco.	
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, devueltos de las obligaciones a mi cargo.	
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto deba al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con: (i) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por muestra de cuenta, especialmente impuestos, limbo, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.	
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el monto responda a sus exigencias legales.	
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.	
8- Así mismo, autorizo diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi cargo; así como al de mi domicilio, nombre y dirección. Declaro expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.	
Declaro que conozco y acepto los Reglamentos y/o Contratos de los productos así como que he recibido copia de esta carta de instrucciones.	
Para constancia se firma en la ciudad de <u>Madrid</u> , en un (1) original, el día <u>3</u> del mes de <u>11</u> del año <u>2021</u> .	
NOMBRE O BANCO SOCIAL: <u>Katharina Larrea Fou</u>	

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos o cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo

electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 069 hoy 25-04-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ffd5a9c9efb2643d18e52c58a25259118932f4ef3c8369f48fca1ca7a2ab78**

Documento generado en 24/04/2022 12:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**